

DOPSCH Y EL CAPITULARE DE VILLIS

En el último decenio han llamado mucho la atención las obras de Dopsch. Parte éste en ellas de la misma hipótesis que ya anteriormente ha sido planteada por el autor de este artículo. Supone que los elementos romanos fueron en el derecho medieval mucho más eficaces de lo que se ha creído hasta ahora. Pero Dopsch aplica esta concepción, no sólo a la historia del derecho, sino también a otras múltiples facetas de la actividad humana, en particular a la economía. Los detalles de su argumentación no son incontrovertibles; sin embargo, en el cuadro de este Anuario no cabe la discusión general de su obra, que sólo de pasada se refiere a tierras españolas.

Pero uno de los argumentos que esgrime el sabio vienés atañe a problemas del derecho visigodo-español. En su libro *Desenvolvimiento económico de la época carolingia*¹, en su artículo *El derecho visigodo en el Capitulare de Villis*² y, por último, en la segunda edición de la obra citada³, Dopsch insinuó que el *Capitulare de Villis*⁴, el más completo y trascendental de todos para la historia de la economía, procedía del Sur de Francia y, por tanto, de los territorios visigodos. En el artículo referido el autor intentó fijar la conexión inmediata del *Capitulare* con Cataluña. Si la deducción de Dopsch fuera exacta, le deberíamos una orientación formidable para el conocimiento de la historia del derecho español. Sus conclusiones han sido, sin em-

1 *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit, vornehmlich in Deutschland*. Weimar, 1921.

2 *Das westgothische Recht im Capitulare de Villis*. *Zeitschrift der Savignystiftung*, Germ. Abl. XXVII, págs. 1-22.

3 *Zweite veränderte und erweiterte Auflage*. Weimar, 1921.

4 *Capitularia*, ed. Boretius, I Nr. 32.

bargo, desigualmente juzgadas por los eruditos. Algunos de éstos han aceptado su teoría: Winkler, en un trabajo de principiante¹, se ha adherido a la tesis de Dopsch, que ha procurado reforzar con argumentos filológicos, y Schroeder la ha acogido también en la sexta edición de su *Historia del derecho alemán*². Frente a éstos, Baist³ combate enérgicamente la hipótesis de Dopsch, y también Jud y Spitzer⁴ llegan en sus estudios a conclusiones que la contradicen. El autor de este artículo coincide, por razones que detallará, con la opinión de estos últimos eruditos.

Para probar su tesis ha utilizado Dopsch con frecuencia, en primer término, las indicaciones botánicas del *Capitulare*. Se ha referido a las hortalizas y a los árboles que debían cultivarse y plantarse en las fincas regias, según el art. 70 del *Capitulare*. Comenzaremos por hacer la observación general de que no puede deducirse el origen meridional de aquél únicamente en atención a la procedencia de las plantas que en él se mencionan. En todas las épocas se ha favorecido en el Norte la introducción de plantas del Mediterráneo, sin tener en consideración que no podían resistir por largo tiempo la dureza del clima septentrional. Me refiero en particular a la enorme propagación de la vinicultura en las tierras del Norte durante la Edad Media y a la gran difusión de las moreras, naranjos y limoneros por aquellas comarcas en el siglo XVIII. Dopsch no ha comprobado siquiera la supuesta procedencia de las plantas que se mencionan en el *Capitulare*. Arguye que las citadas en el art. 70, a saber: *costum*, *silum*, *squilla* y *pisi maurisci*, eran de origen meridional. Sin embargo, la *squilla bifolia* crece en los bosques del Sur de Alemania y de Rhenania, según saben todos los conocedores de aquellas comarcas. Carece de fundamento, por tanto, la insinuación de Dopsch⁵

¹ *Zur Lokalisierung des sogenannten Capitulare de Villis. Zeitschrift für romanische Philologie XXXVII*, págs. 512 sigs.

² *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte, Sechste, verbesserte Auflage. Fortgeführt von Eberhard Frh. v. Künssberg. Leipzig, 1919.*

³ *Zur Interpretation der Brevium Exempla und des Capitulare de Villis.—Vierteljahrschrift für Sozialund Wirtschaftsgeschichte. XII (1915).*

⁴ *Woerter und Sachen*, págs. 116 sigs.

⁵ *Wirtschaftsentw. I*, pág. 47.

de que la planta referida no se ha cultivado nunca en Alemania, sino exclusivamente en la costa arenosa del Mediterráneo. En el Norte de Francia se conoce aún hoy la alanacia ¹ llamada *cost* (*costum*), hierba aromática que se cría también en las huertas de los aldeanos bávaros. Respecto a *silum* y a *psis maurisci*, me atengo a las observaciones de Baist ².

Aunque algunos de los árboles mencionados en el *Capitulare* fuesen originariamente desconocidos en el Norte de Francia y en Rhenania, de esto no puede deducirse que en el siglo VIII no hubieran ya arraigado allí. Nada nos obliga a suponer que la voz *pinus*, mencionada en el art. 70, aluda precisamente al Pino piñonero; también puede tratarse del así llamado Pino Cembro. El Cembro es un árbol que vegeta en lo alto de las montañas, pero que actualmente crece incluso en las llanuras de los países septentrionales. Sin duda, los *cotonariii*, *amandalarii*, *fici*, *lauri* y *morarii* nos hacen pensar en un clima meridional; pero guardémonos de sacar consecuencias de ligero. Los membrillos estaban ya ³ arraigados en Flandes en el siglo XII; almendros y castaños crecen hoy día en gran número en las laderas del Rin Superior, donde los troncos de los últimos se emplean para apoyar las vides; la existencia de higueras en los alrededores de París se menciona ya en documentos del siglo IV ⁴, y, por último, la palabra *moratum* o *moraz*, mencionada en un diploma del siglo IX ⁵, prueba la gran propagación de este árbol en la Edad Media temprana. Moreras aparecen aún con frecuencia en nuestros días en el Norte de Francia y en el Suroeste de Alemania.

De otra parte, ni los olivos ni el aceite se mencionan en todo el *Capitulare*. Es inconcebible que no se hable de olivas en un precepto destinado a Cataluña y al Languedoc. Dopsch se dió cuenta de esta dificultad ⁶ e intentó soslayarla suponiendo

¹ Winkler, *Zur Lokalisierung des sogenannten Capitulare de Villis*.

² *Zur Interpretation der Brevium Ex. u. d. Capitulare de Villis*, páginas 60 y 65.

³ *Isegrimus*, ed. Voigt, VI, 206.

⁴ *Juliani opera*, ed. Hertlein, págs. 438, 22.

⁵ *Capitularia*, ed. Boretius, pág. 86.

⁶ *Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, XIII, páginas 49 sigs. y *Wirtschaftsentw.*, I, pág. 50.

do que el art. 70 del *Capitulare* sólo se refería a aquellos árboles que se cultivaban en las huertas, en las que no se plantan los olivos. Pero esta interpretación del referido art. 70 del *Capitulare* es equivocada. A las palabras *in horto* se refieren sólo las *herbae*, mientras en la frase que comienza con *arboribus*, no encontramos ninguna indicación en prueba de que los árboles mencionados en ella debieron hallarse sólo en las huertas. Por el contrario, parece que el autor del *Capitulare* pensó, en general, en árboles frutales y de adorno, cualquiera que fuese el lugar en que crecieran. Los *Brevia exempla* apoyan esta hipótesis¹.

No se explica tampoco que en un documento procedente de Cataluña o del Sur de Francia no figuren ni burros, ni mulas, que en estas tierras, desde la invasión árabe, jugaron sin duda un papel mucho más importante que los mismos caballos. Un documento donde la cerveza y la aloja (aguamiel) se destacan como las bebidas más corrientes, no pudo aplicarse en el Sur de Europa. Téngase en cuenta, además, que en las regiones a que se refiere el *Capitulare* los potros se llevaban ya a los establos de invierno en la fiesta de San Martín² y que el pasto³ de otoño comenzaba en septiembre.

Examinemos además los tipos de colonización que nos ofrece el *Capitulare*. Al lado de gentes no libres establecidas en la *villa* (*familia*) se habla de *Francis, qui in fiscis aut villis nostris commanent*⁴. Ciertamente, los "francos" aparecen también en documentos españoles posteriores al *Capitulare de Villis*, pero estos "francos" eran habitantes de las ciudades; a los aldeanos no se aplicó nunca este término. De otra parte, los "francos" del *Capitulare* pegaban un *frodum*⁵. La comparación de la palabra "frauda", mencionada en el c. 4, con la significación de la voz *freda*, del art. 62, prueba, contra lo que supone Winkler⁶, que se trataba de *fredus*, pagado al poder pú-

1 *Brevium Exempla*, 37, 38, ed. Boretius, I, núm. 128.

2 *Capitulare de Villis*, art. 15.

3 *Capitulare de Villis*, art. 25.

4 *Capitulare de Villis*, art. 5.

5 *Capitulare de Villis*, art. 4.

6 *Zur Lokalisierung des sogenannten Capitulare de Villis*, pág. 21.

blico, no, como la *faida* de la *Lex Sállica*¹, a los particulares agraviados y perjudicados. La observación tiene interés, porque el término *frodum* no existe en la *Lex Visigothorum*, ni puede derivarse de la palabra goda *gafrithon* ni aparece después en el romance castellano. Partiendo de esta rectificación, podemos ahora interpretar el pasaje en que Dopsch basa su tesis sobre la procedencia visigoda del *Capitulare*. Intenta establecer una estrecha conexión entre los *praecepta pro hispanis*², y las palabras *de liberis hominibus et centenis qui partibus fisci nostri deserviunt*³. Realmente, en ninguno de los territorios de derecho español encontramos prueba alguna de la existencia de las *centenae* germanas, aunque a mi entender se conservara todavía en España la organización germana junto a la romana.

De otra parte, desde la época del *Pactum Chlotharii et Childberti*⁴ se encuentran *centenae* en relación con los dominios regios del Norte. Estas *centenae*, estudiadas por Dopsch⁵, no eran las grandes centenenas, sino las pequeñas, que coincidían con aldeas. Su existencia en Alemania ha sido comprobada por Lamprecht⁶ y, en Inglaterra, por el autor de este artículo⁷. Los *liberi homines et centenae* no eran, por tanto, gentes dependientes de un dominio, sino aldeanos libres incorporados en unión de sus siervos a la comunidad rural libre de uno de esos dominios. Este contraste se encuentra también con frecuencia en recopilaciones rhenanas más modernas. Tales gentes pagaban un tributo al fisco, porque *in fiscis aut villis nostris commanent*. Es muy arbitrario suponer que no pueden referirse a los que *partibus fisci nostri deserviunt*⁸ los tributos de aquellas gentes. No es bastante razón la coincidencia de tales tributos con los

1 *Das westg. Recht i. Capitulare de Villis*, págs. 1 sig.

2 *Capitularia*, ed. Boretius, I, núm. 132.

3 *Capitulare de Villis*, art. 12.

4 *Capitularia*, ed. Boretius, art. 16.

5 En la página 5 y sigs. de su artículo "Das westgothische Recht im Capitulare de Villis".

6 *Deutsches Wirtschaftsleben*.

7 Ernst Mayer, *Hudertschaft und Zehntschaft nach niederdeutschen Rechten*, pág. 66.

8 *Capitulare de Villis*, art. 62.

proteratis mencionados al final del art. 62¹. Hasta ahora nadie ha desentrañado la significación de *proteratis*, pues los autores, en que se basa Dopsch, no han logrado comprobar sus hipótesis. La palabra *proteratis* se halla en el documento muchas veces al lado de expresiones que se refieren a materiales de construcción, a alimentos y a tejidos. *Proteratis*, sin duda, puede aludir también a alguno de estos materiales. Una vez surge inmediatamente después de la frase “*de axilis vel aliud materiamentum*”. La palabra “*proteratis*” debió, pues, aplicarse a objetos de madera. Efectivamente, en el Norte de Francia la palabra *pron*, procedente de la palabra latina vulgar *protyron*, significaba reja de madera y balaustrada², significado que en realidad se aviene muy bien con el sentido del pasaje que nos ocupa.

Entre los *praecepta pro hispanis* y el *Capitulare de Villis* no existe, por tanto, realmente, ninguna conexión. En el *Capitulare* se prohibió alojar a los embajadores en los *fisci* y los *praecepta pro hispanis*, a la inversa, ordenaron que fueran acogidos por los españoles emigrados. Además, los *praecepta* impusieron a los *hispanis* la obligación de salir a campaña en caso de guerra y el servicio permanente de vigilancia o centinela. En el art. 27 del *Capitulare de Villis* se habla de *foca et wacta*, pero sin ninguna referencia a la guerra. Se trataba sencillamente de la vigilancia nocturna, que cumplía a los habitantes de una corte, según se ha comprobado también respecto a las cortes señoriales de Inglaterra³; y es muy natural que en estas vigiliass se encendiera fuego (*focus*).

Por último, Dopsch relaciona⁴ el pasaje; *ut nullus iudex obsidem nostrum in villa nostra commendare faciat*, con la *commendatio* realizada por los españoles a los condes, según los *praecepta*. Nos basta hacer constar que la palabra *commendare* empleada en los arts. 23 y 58 del *Capitulare* significa sencillamente “confiar” o “entregar”. En el art. 12 se prohíbe sólo el alojamiento de rehenes en los dominios del rey, conforme a aquella otra prohibición de no alimentar a los em-

1 Véase el citado artículo de Dopsch, pág. 9.

2 Meyer-Lüke, *Roman. Ethym. Wörterbuch*, núm. 6791.

3 *Beda Historia Anglorum*, IV, 24.

4 *Capitulare de Villis*, art. 12.

bajadores enviados a la corte. El sustento de los rehenes y de los embajadores se consideraba, por lo visto, como una obligación general de los súbditos.

En resumen: Dopsch no ha comprobado de manera alguna la supuesta procedencia del *Capitulare de Villis* de las tierras del Sur. Por el contrario, no cabe duda alguna que nuestro documento estaba destinado a las regiones septentrionales, donde lindaban germanos y romanos. Efectivamente, en estas comarcas pasó Carlomagno casi toda su vida¹.

Würzburg.

ERNESTO MAYER.

1 Traducción castellana de Werner Krauss.